# **DIARIO OFICIAL**

# DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



#### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.163 | Jueves 27 de Enero de 2022 | Página 1 de 3

## **Normas Generales**

**CVE 2077796** 

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

# RECONOCE DE OFICIO HUMEDAL URBANO MALLOLAFQUEN, LAGO VILLARRICA

(Resolución)

Núm. 1.410 exenta.- Santiago, 14 de diciembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo Nº 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley Nº 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la resolución Nº 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que Da Inicio al proceso de Declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en la resolución exenta Nº 789, de 2 de agosto de 2021, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la resolución exenta Nº 1241, de 29 de octubre de 2021, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la resolución exenta Nº 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la resolución exenta Nº 1.118, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de Documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum Nº 474/2021, de 27 de octubre de 2021, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

### Considerando:

- 1. Que el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
- 2. Que el procedimiento de declaración de humedales urbanos de oficio se encuentra regulado en el artículo 13 y siguientes del DS Nº 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley Nº 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").
- 3. Que con la resolución Nº 62, de 22 de enero de 2021, que Da Inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales urbanos que indica ("Resolución Nº 62"), se inició el primer proceso de declaración de humedales urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que en dicha resolución se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

- 4. Que, con la publicación de la resolución Nº 62 en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes contemplado en el artículo 13 del Reglamento. Se estimó como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano según lo establecido en el artículo 1º de la ley Nº 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.
- 5. Que mediante memorándum 474/2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Mallolafquen, Lago Villarrica, considerado en el listado de 33 humedales contenido en la resolución Nº 62.
- 6. Que el humedal Mallolafquen, Lago Villarrica, según consta en el documento denominado "Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Descriptiva"), es un humedal ribereño y lacustre permanente, ubicado en la comuna de Villarrica, Región de la Araucanía, que posee una superficie aproximada de 182,3 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.
- 7. Que, para efectos de seleccionar los Humedales Urbanos a ser incluidos en el primer proceso de declaración de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se consideró el cumplimiento de, al menos, alguno de los siguientes criterios: i) Que el ecosistema presente altos niveles de amenaza actual y/o proyectada; ii) Que el ecosistema constituya hábitat para especies de flora y/o fauna clasificadas en categoría de amenaza, para especies endémicas o migratorias; y iii) Que constituyan áreas de relevancia en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos esenciales a nivel local.
- 8. Que, según consta en la Ficha Descriptiva, el humedal Mallolafquen, Lago Villarrica, fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto es un ecosistema que se encuentra presionado por el desarrollo inmobiliario e infraestructura vial en la ribera del lago, por las descargas de aguas residuales de viviendas no conectadas a la red de alcantarillado y por la existencia de microbasurales. Además, cuenta con la presencia del Moscardón (Bombus dahlbomii) catalogada como especie en Peligro y de la Rana de hojarasca grande (Eupsophus vertebralis) y Rana chilena (Calyptocephalella gayi), ambas especies catalogadas como Vulnerable. Por último, dicho ecosistema provee un hábitat y área de nidificación para numerosas especies de aves endémicas y migratorias, además de ser un soporte ante escenarios de riesgos naturales, así como, una zona de alto valor cultural para la comunidad.
- 9. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Declaratoria de Humedal Urbano de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Técnica"), respecto del humedal Mallolafquen, Lago Villarrica, se recibieron 3 presentaciones de antecedentes adicionales dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, que luego del análisis técnico fueron consideradas como no pertinentes, por tratarse de información sobre la biodiversidad presente en el área, la remisión del plano del proyecto La Puntilla en un sector aledaño al humedal, y una solicitud de exclusión de predios. Además, se recibió fuera de plazo información del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones indicando la existencia de infraestructura de transporte.
- 10. Que el artículo 8º del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) presencia de Vegetación hidrófita; (ii) presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.
- 11. Que, en atención al cumplimiento de los criterios de delimitación relativos a la presencia de vegetación hidrófita y al régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica, según da cuenta la Ficha Técnica, se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, pasando de 182,3 hectáreas a 189,8 hectáreas, dando lugar a la cartografía oficial.
- 12. Que todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-de-oficio/. Asimismo, en dicho expediente se contiene la cartografía oficial del humedal urbano Mallolafquen, Lago Villarrica.

### Resuelvo:

1º Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley Nº 21.202, el humedal denominado humedal urbano Mallolafquen, Lago Villarrica, ubicado en la comuna de Villarrica, Región de la Araucanía, que posee una superficie aproximada de 189,8 hectáreas.

CVE 2077796

**Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web:** www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2º Establézcase los límites del Humedal Urbano Mallolafquen, Lago Villarrica, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	740713	5650571	16	742823	5647334
2	740080	5650613	17	743846	5647301
3	739727	5650309	18	744674	5647457
4	739605	5649666	19	745477	5647100
5	739247	5649390	20	746307	5646634
6	738046	5649716	21	747219	5646424
7	738138	5649361	22	747960	5645972
8	738674	5649017	23	749089	5646381
9	739329	5649010	24	749693	5646827
10	739810	5648807	25	750270	5646543
11	739735	5647938	26	750523	5645866
12	740182	5647168	27	751173	5645938
13	741058	5647461	28	751601	5645541
14	741706	5647531	29	752113	5645768
15	741871	5647081	30	752804	5645765

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/10/Cartografía\_Mallolaf quen.pdf.

- 3º Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.
- 4º Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Javier Naranjo Solano, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Marcelo Fernández G., Subsecretario del Medio Ambiente.

**CVE 2077796**